ACTA DE SUSPENSIÓN 3 DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 1331 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE.

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General encargado mediante el Decreto 319 del 19 de marzo de 2025, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.292.493, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta 002 del 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Primera del Círculo de Yopal – Casanare, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE** entidad territorial con NIT 891.855.017-7, en adelante **EL MUNICIPIO**, de manera conjunta **LAS PARTES** hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión 3 al Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 26 de junio de 2023 se suscribió el **CONVENIO** 1331 de 2023, que tiene por objeto: "*En virtud del presente Convenio, las PARTES establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Yopal departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE*".

2. Que, el plazo inicial según la Cláusula Décima Primera se pactó por quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hecho que se dio el 28 de junio de 2023 con la suscripción del acta de inicio.

3. Que el 29 de diciembre del 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Acta de Suspensión 1, suspendiendo la ejecución del **CONVENIO** por once (11) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la misma, es decir, desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el 29 de noviembre del 2024, reanudándose su ejecución el 30 de noviembre de 2024 y estableciéndose así como fecha de finalización del convenio el 28 de agosto de 2025, en atención a que la Fase III del proyecto asociado al convenio 1331 de 2023 está directamente vinculada a la Fase II de la línea de conducción del sistema de acueducto del Municipio de Yopal y esta se encontraba en proceso de aprobación de recursos, por lo que era indispensable disponer del tiempo para que el responsable realizara las gestiones necesarias para su viabilización, así como para la posterior ejecución de las obras y la interventoría correspondiente.

4. Que el 29 de noviembre del 2024, **LAS PARTES** suscribieron el Acta de Suspensión 2, suspendiendo la ejecución del **CONVENIO** por cuatro (4) meses, desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 29 de marzo de 2025, inclusive, reanudándose su ejecución el 30 de marzo de 2025 y estableciéndose, así como fecha de finalización del convenio el 28 de diciembre de 2025. La suscripción de esta segunda suspensión fue necesaria debido a que no se superaron las condiciones que motivaron la suspensión 1. Aunque la Fase II del proyecto, fundamental para la ejecución de la Fase III, ya contaba con cierre técnico y financiero, a la fecha de la suspensión aún no se habían adjudicado los contratos de construcción e interventoría requeridos para su ejecución. Estos procesos, que debían completarse antes de iniciar la Fase III, seguían en la etapa precontractual y presentaban incertidumbre en cuanto a su tiempo de finalización. Dado que la ejecución de la Fase III depende directamente de la Fase II, resultaba indispensable ampliar el plazo de suspensión para permitir la culminación de dichos trámites y garantizar la viabilidad del proyecto.

5. Que, mediante oficio 2025212822 del 13 de marzo de 2025, **EL MUNICIPIO** manifestó su interés de ampliar la suspensión del **CONVENIO** por tres (3) meses, argumentando

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74

que las condiciones que motivaron las suspensiones anteriores no se han superado. A la fecha, la Fase II del proyecto sigue sin iniciar su ejecución debido a retrasos en la contratación de la obra e interventoría, así como en la expedición y aprobación de garantías contractuales. Además, los trámites y permisos requeridos, que han estado en gestión desde antes de la primera suspensión, no han finalizado, lo que ha impedido cumplir con los cronogramas propuestos. Estos retrasos han sido causados por la complejidad de los procesos administrativos, la necesidad de ajustes en los requisitos de contratación y observaciones presentadas en los procesos de selección. En consecuencia, se hace necesaria esta tercera suspensión para garantizar que, una vez reanudado el convenio, se cuente con las condiciones técnicas y contractuales necesarias para la ejecución de la Fase III del proyecto.

Es importante precisar que, aunque ACUATODOS S.A. E.S.P., como ejecutora de la Fase II, no forma parte del Convenio de Usos de Recursos 1331 de 2023, el desarrollo de su cronograma de actividades afecta directamente las gestiones que el **MUNICIPIO** de Yopal debe realizar en el marco del presente convenio.

6. Que, mediante el memorando 2025IE0003301 del 26 de marzo del 2025, **SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA**, Profesional Especializada, Código 2028, Grado 24, en su calidad de supervisora por parte del **MINISTERIO**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de suspender el plazo de ejecución desde el 30 de marzo hasta el 29 de junio de 2025, argumentando que el Municipio de Yopal no puede continuar con la ejecución del **CONVENIO** debido a que la Fase III del proyecto depende de la Fase II, la cual aún no cuenta con los permisos ambientales aprobados ni con los contratos de construcción e interventoría suscritos. A pesar de los avances en la gestión de estos trámites, persisten demoras por ajustes en la documentación, subsanaciones requeridas por la autoridad ambiental y la falta de aprobación de garantías contractuales. Dado que la viabilidad del proyecto establece que la Fase III depende de la ejecución y operatividad de la fase II, se requiere esta nueva suspensión para permitir la culminación de estos procesos y garantizar que, al reiniciarse el convenio, se cuente con las condiciones necesarias para la ejecución de la Fase III, asegurando la funcionalidad integral del sistema de acueducto del municipio de Yopal.

 Además, la supervisión manifiesta:

 > *"(…) Desde el punto de vista técnico y en virtud de la viabilidad del presente proyecto, resulta imprescindible garantizar que el punto de encole (punto inicial) de la fase III de la línea de conducción de acueducto, el cual corresponde al punto de descole de la fase II (punto final fase II), cuente con evidencia cierta y verificable de existencia. Dicha evidencia puede acreditarse mediante la celebración de un contrato de obra y su respectivo contrato de interventoría para la fase II. En este sentido, es importante resaltar que a la fecha no se cuenta con los contratos de obra ni de interventoría correspondientes a la fase II, lo cual impide confirmar su materialización.*
 >
 > *La ejecución y funcionalidad de la fase III depende completamente de la existencia real y verificable de la fase II. Por lo tanto, es responsabilidad de la Nación verificar que el territorio disponga de todos los medios necesarios para garantizar la ejecución efectiva de dicha fase."*

 Igualmente, la supervisión menciona que el **MUNICIPIO** realizó las siguientes actividades durante la suspensión 2:

 - Revisión de los análisis de precios unitarios del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, identificando insumos, equipos y mano de obra que requieren actualización para ajustar el presupuesto y el formato de determinación de costos a presentar ante la Autoridad Ambiental.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74

- Mesa de trabajo con la Gobernación de Casanare para conocer avances en la consolidación de información que permita actualizar los precios unitarios y expedir el acto administrativo que adopta el listado oficial de precios de referencia para obras públicas en el Departamento.
- Visita técnica al área del proyecto para evaluar las condiciones actuales y definir la documentación que debe actualizarse para la solicitud de permisos ambientales.
- Revisión del componente ambiental e inicio del proceso de verificación del inventario forestal existente, con el fin de identificar nuevos individuos arbóreos que deban incluirse en la solicitud de aprovechamiento forestal.
- Inicio del proceso de recopilación y actualización de la documentación técnica y jurídica necesaria para tramitar los permisos ambientales requeridos.

7. Que en ninguna circunstancia durante el término de suspensión el **MUNICIPIO**, podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la ejecución de actividades propias del **CONVENIO**.

8. Que, revisada la solicitud de suspensión del **CONVENIO**, se considera viable, debido a que persisten los retrasos en la formalización de los contratos de construcción e interventoría de la Fase II y en la aprobación de los permisos ambientales, lo que impide el inicio de la Fase III. A pesar de las gestiones realizadas, los cronogramas previos no se cumplieron debido a ajustes en la documentación, subsanaciones exigidas por la autoridad ambiental y demoras en los trámites administrativos y dado que la viabilidad del proyecto exige que la Fase II esté asegurada antes de ejecutar la Fase III, la suspensión es necesaria para garantizar que, al reiniciarse el convenio, se cuente con las condiciones técnicas y jurídicas que permitan su ejecución y el cumplimiento del objeto convenido.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de tres (3) meses, desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, inclusive.

PARÁGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONVENIO**, no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONVENIO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONVENIO**.

SEGUNDO: LAS PARTES renuncian a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: Reiniciará la ejecución del **CONVENIO**, el 30 de junio de 2025, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONVENIO**, cuya fecha de finalización será el 28 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, las Partes podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario, si las causas que originaron la suspensión permanecen, las Partes podrán ampliar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

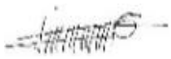
QUINTO: FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos de la presente suspensión, así como los

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74

documentos que hacen parte de este se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia, la presente acta se acepta y firma electrónicamente a través de la plataforma de SECOP II.

Proyecto: Andrés Felipe Rodríguez Pineda / Abogado Grupo de Contratos 

Reviso: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Fecha: 2025.03.27 09:47:32 -05'00'

Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo /Asesora Secretaria General 

Aprobó: Luis Roberto Cruz González / Secretario General (E) 

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74